

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00349 00

De cara a la solicitud de secuestro formulada por el extremo activo (Cfr. Archivo 18), el Despacho accede a la medida cautelar de secuestro deprecada. Ahora bien, es necesario anotar que a través de auto que libró orden de apremio se resaltó que una vez allegada la constancia de embargo sobre los inmuebles objeto de medidas previas se resolvería sobre su secuestro (Cfr. Fl. 94 Archivo 001 Cdno Digital). De allí que sea del caso, en orden a la respuesta adosada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur** (Cfr. Archivo 17 FL.2), decretar el **secuestro** de los inmuebles objeto de garantía real distinguidos con F.M.I Nro. **001-866219 y 001-895499**.

En consideración a lo expuesto, y por resultar procedente a la luz del contenido de los artículos 599 y 601 del C.G.P, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto) para que se adelante la diligencia de secuestro sobre los derechos de dominio que ostentan los demandados sobre los referidos inmuebles.

El comisionado cuenta con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, fijar día y hora para tal acto, así como la de allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario, para reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, y sólo podrá reemplazarlo por alguno de la lista de auxiliares de la justicia, acreditando el cargo y la póliza a favor del Consejo Superior de la Judicatura, vigentes.

Se designa como secuestre a la sociedad **Bienes & Abogados S.A.S**, localizable en la Cll 52 49-71 Of 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com; y teléfonos 4797934 y 321644.

Se le pone de presente a la sociedad **Bienes & Abogados S.A.S** que, a tono con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G. del P. el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y el mismo debe ser aceptado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento. Líbrese el respectivo oficio a través de la Secretaría del Despacho.

La parte interesada allegará la dirección y linderos de los inmuebles objeto de la diligencia de secuestro. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese y gesticónese la correspondiente remisión del Despacho Comisorio de acuerdo con el contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c154a6b403fbc053503f7f068a47650afb14b9458c0f66c15d5e0099a8cab35**

Documento generado en 12/11/2020 02:51:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>